



CONTRATO PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DEL PROGRAMA DECONTRABANDO PARA LA TRANSMISIÓN EN TELEVISIÓN Y RADIO

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, legalmente representada por el señor Xavier Lasso Mendoza, en su calidad de Gerente General, parte a la que en adelante se le denominará "RTVECUADOR"; y, por otra parte, la señora Manuela Aurelia Carcelén Espinosa, a quien en adelante se le denominará como el "CONTRATISTA". Las partes, se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. A través de oficio No. DE-7837-2010 de 11 de octubre de 2010, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, antes INCOP, se aprobaron las Contrataciones de Giro Específico del Negocio que podrá realizar la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, entre las cuales constan, según el acápite vi del literal f), servicios de conducción;

1.2. Mediante Resolución No. RTVE-GG-112-2014 de 25 de abril de 2014 denominada Normativa de Régimen Especial para la contratación de actividades del Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, el Gerente General de RTVECUADOR establece, en el Capítulo V, la procedencia y el procedimiento del mecanismo de contratación directa;

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad presupuestaria para la contratación del referido servicio, conforme consta en certificación presupuestaria No. 1061 de 14 de septiembre de 2016, conferida por la Jefe Financiera (E) de RTVECUADOR E.P.;

1.4. Mediante memorando No. RTVE-DPP-2016-0483-M de 20 de septiembre de 2016, el Director de Producción y Programación de RTVECUADOR E.P., solicitó autorización al Gerente General de RTVECUADOR E.P., para el inicio del proceso de contratación de la Cesión de Derechos del Programa Decontrabando para la transmisión en televisión y radio, para lo cual adjuntó el informe de justificación técnica de necesidad institucional y los términos de referencia, en los cuales sugiere invitar a la proveedora Manuela Aurelia Carcelén Espinosa; el cual fue autorizado por la máxima autoridad en la hoja de ruta del citado memorando el 21 de septiembre de 2016;

1.5. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de RTVECUADOR, contempla la ejecución de la Cesión de Derechos del Programa Decontrabando para la transmisión en televisión y radio, como consta en la



certificación No. RTVE-GJ-CCE-PAC-063-2016 de 27 de septiembre de 2016, conferida por la Jefatura de Compras y Comercio Exterior de RTVECUADOR E.P.;

1.6. Mediante Resolución de Inicio No. RTVE-XLM-GG-162-2016, de 03 de octubre de 2016, el Gerente General de RTVECUADOR E.P., declaró el presente procedimiento bajo la normativa de Régimen Especial para la contratación de las actividades de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, aprobó los formularios del procedimiento No. RTVE-CD-024-2016 para la contratación del "Cesión de Derechos del Programa Decontrabando para la transmisión en Televisión y Radio"; y, dispuso la invitación directa a la proveedora Manuela Aurelia Carcelén Espinosa;

1.7. Se realizó la respectiva invitación el 03 de octubre de 2016, a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE y se ejecutó la fase precontractual correspondiente; y,

1.8. La máxima autoridad de RTVECUADOR, mediante Resolución No. RTVE-XLM-GG-166-2016 de 14 de octubre de 2016, adjudicó la prestación del mencionado servicio, a la oferente Manuela Aurelia Carcelén Espinosa, por cumplir con todos los requisitos solicitados por RTVECUADOR en la invitación y los formularios.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos:

- a) La Resolución de Inicio No. RTVE-XLM-GG-162-2016, de 03 de octubre de 2016;
- b) La invitación y los formularios incluyendo las especificaciones técnicas del servicio a contratarse;
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos los documentos que la conforman;
- d) La Resolución de Adjudicación No. RTVE-XLM-GG-166-2016 de 14 de octubre de 2016;
- e) La certificación No. 1061 de la Jefatura Financiera de RTVECUADOR, que acredita la existencia de fondos y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- f) Los documentos que acreditan la calidad de los contratantes y su capacidad para celebrar el contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal y obvio, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue



las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición, especialmente en las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de Aplicación y las normas que regulen las contrataciones del estado;
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se sujetará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes;
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "LOSNCNP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- b) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una oferta;
- c) "Oferta", es la propuesta para contratar, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicado, a suscribir el contrato y a la ejecución del servicio de recolección e investigación de noticias deportivas durante el año 2016;
- d) "RGLOSNCNP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- e) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

4.1. Con los antecedentes expuestos, la CONTRATISTA se compromete con RTVECUADOR a prestar el servicio de "Cesión de Derechos del Programa Decontrabando para la transmisión en televisión y radio", de conformidad con los términos de referencia que se agregan y forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:

5.1. El monto total de la presente contratación, que RTVECUADOR pagará a la CONTRATISTA, es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD \$20.000,00) más IVA.



5.2. Bajo ningún concepto o argumento la CONTRATISTA solicitará a RTVECUADOR, el reconocimiento de mayor valor al estipulado en el presente contrato.

5.3. El valor acordado en el contrato constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos directos e indirectos, e inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.1. Se pagará el valor de \$ 1.000,00 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100) más IVA por cada programa, desglosado de la siguiente manera:

- a. El primer pago se realizará 5 días posteriores a la firma del contrato, contra entrega de 10 programas, se pagará la cantidad de \$ 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) más IVA.
- b. El segundo pago se efectuará contra entrega de 5 programas por un valor de \$ 5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) más IVA; y,
- c. El valor restante de \$ 5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) más IVA, correspondientes a 5 programas, se cancelará contra entrega de los mismos 60 días a la firma del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.1. De conformidad con lo dispuesto en la LOSNCP, no se requiere garantía de buen Uso de Anticipo, ni de Fiel Cumplimiento del Contrato, puesto que el pago se realizará contra entrega de los productos y la cuantía del contrato es menor al valor que corresponde a la multiplicación del coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico del presente año.

7.2. No obstante la no presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la CONTRATISTA acepta expresamente, en caso de incumplir alguna de las obligaciones contractuales, se descuenten las multas de los pagos que efectúe RTVECUADOR por concepto de los servicios prestados.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:

8.1. El plazo de ejecución de la presente contratación será de 60 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.



CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1. RTVECUADOR prorrogará el plazo total del contrato siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito al Administrador del Contrato, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho motivador.

9.2. Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por RTVECUADOR, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato o de RTVECUADOR.

9.3. Las prórrogas de plazo deberán ser autorizadas por el Administrador del Contrato, mediante informe motivado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:

10.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, de conformidad con las prestaciones objeto del presente contrato, el Administrador del Contrato aplicará la multa del 1 por mil del valor del contrato.

10.2. La CONTRATISTA acepta expresamente que si incumple algunas de las obligaciones objeto del presente contrato, se descontarán las multas que se hubiesen generado de los pagos que efectúe RTVECUADOR. Si el valor de las multas supera el cinco (5%) por ciento del monto total del contrato, RTVECUADOR podrá declarar terminado el presente contrato anticipada y unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.1. La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

11.2. La CONTRATISTA será la única responsable ante RTVECUADOR por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente por él empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES:

Serán obligaciones de las partes, entre otras las siguientes:

12.1. LA CONTRATISTA:

12.1.1. Brindar el servicio de Cesión de Derechos del Programa Decontrabando para la transmisión en televisión y radio.

12.1.2. Ceder los derechos no exclusivos, (debido a la emisión del programa



DECONTRABANDO en internet), de los 20 programas por un lapso de 2 años.

- 12.1.3.** Los 20 programas deben ser de 12 a 15 minutos cada uno, en formato para televisión y radio, los cuales deben estar previamente producidos, editado, post producidos, con musicalización y listos para su emisión.
 - 12.1.4.** Producir dos promocionales: expectativa y estreno, los mismos que durarán como máximo 45 segundos. Adicionalmente, deberá entregar al área de promocionales un promo específico por cada episodio, en calidad Full HD 1920X1080.
 - 12.1.5.** Entregar una cuña promocional de 30 segundos.
 - 12.1.6.** Entregar un promocional de cada capítulo para redes sociales.
 - 12.1.7.** Entregar los 20 programas a RTVECUADOR E.P. en disco rígido en calidad Full HD 1920X1080 y 20 audios para ser emitidos en radio.
 - 12.1.8.** Enviar a la Coordinación de producción de RTVECUADOR E.P. el material gráfico promocional para uso en la web, la sinopsis de cada programa y promocionales genéricos y específicos de cada programa, una semana previo a su emisión.
 - 12.1.9.** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en los términos de referencia, la CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 12.2. RTVECUADOR:**
- 12.2.1.** Supervisar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
 - 12.2.2.** RTVECUADOR E.P., se encargará de la revisión y supervisión del material entregado tanto a nivel de contenido como técnico para su correcta difusión, a través de la coordinación de producción y el personal delegado para el efecto designado por la Gerencia Administrativa Financiera, una vez suscrito el contrato.
 - 12.2.3.** RTVECUADOR E.P. podrá hacer uso de imágenes contenidas en el programa en los casos de requerirse para la graficación de diferentes acontecimientos.
 - 12.2.4.** RTVECUADOR E.P. podrá determinar la pausa de emisión del programa de acuerdo a estrategias de programación.



- 12.2.5.** Se reserva el derecho de objetar los servicios y trabajos contratados en cuanto se los ejecute insuficientemente o se inobserven las estipulaciones contractuales, previa la emisión de un informe del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

13.1. Una vez que se haya cumplido con el objeto contractual a entera satisfacción de la contratante, la CONTRATISTA deberá notificar a RTVECUADOR, para que en 10 (diez) días hábiles, proceda a ejecutar la entrega recepción, mediante la suscripción de la correspondiente acta que tendrá el carácter de definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.1. El Gerente General de RTVECUADOR E.P. designa al Jefe Nacional de Producción de RTVECUADOR E.P. señor Carlos Pazmiño G., o quien haga sus veces, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá velar por el eficaz y cabal cumplimiento de las condiciones generales y específicas de la contratación.

14.2. Además, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Cumplirá las obligaciones determinadas en la LOSNCP y las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado.

14.3. RTVECUADOR, por razones institucionales, se reserva el derecho de cambiar al Administrador del Contrato, en cuyo caso bastará la notificación al CONTRATISTA, sin que sea necesario modificar el texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

15.1. Las partes no incurrirán en incumplimiento de sus obligaciones si mediaren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual, se considerará como tales lo establecido por la Codificación del Código Civil en su artículo 30.

15.2. La fuerza mayor o caso fortuito no dará derecho a las partes, a solicitar el reconocimiento de mayores costos ni de indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES:

16.1. DE RTVECUADOR:

PBX: (02) 3 970-800 Ext.: 3024
Gerencia Jurídica Quito - Ecuador



16.1.1. RTVECUADOR no asume responsabilidad de ningún género frente al CONTRATISTA, ni a terceros por ningún concepto y de manera terminante, de carácter laboral o legal.

16.2. LA CONTRATISTA:

16.2.1. La CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en las prohibiciones previstas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP y otras determinadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

16.2.2. Declara expresamente la aceptación para que se descuenten las multas que se hubiesen generado durante la ejecución del contrato, del último pago que efectúe RTVECUADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

17.1. El presente contrato terminará por las siguientes causas:

17.1.1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

17.1.2. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, por pedido de la CONTRATISTA.

17.1.3. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

17.1.4. Por declaración anticipada y unilateral por parte de RTVECUADOR, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. El procedimiento a seguirse será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP:

17.1.5. Por causas imputables a RTVECUADOR, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

17.1.6. Por muerte de la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

18.1. La CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de la información confiada y a la que pueda tener acceso durante cualquier actividad que desarrolle con RTVECUADOR. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que RTVECUADOR ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes y en especial las determinadas en los artículos 179 y 180 del Código Orgánico Integral Penal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN:



19.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

19.2. Si respecto de la divergencia o controversias existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la normativa aplicable constante en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio del demandado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN:

20.1. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.1. RTVECUADOR ejecutará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias; actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

21.2. RTVECUADOR retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la República del Ecuador.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

RTVECUADOR: San Salvador E6-49 y Av. Eloy Alfaro, Planta Baja, Edificio Medios Públicos, Telf.: 023970800, Quito-Ecuador.

LA CONTRATISTA: Eloy Alfaro N36-127 y Arosemena Tola. Edificio Lycaste. 203 B. Telf.: 098 785 7106 / 099 830 8081 / 381 8115 / 333 3124, Quito-Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:



Medios Públicos del Ecuador
Radio • Televisión • Agencia de Noticias

No. RTVE-CGJ-077-2016

23.1. Las partes aceptan y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y para constancia de lo acordado, firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, al 19 de octubre de 2016.

RTVECUADOR

Xavier Lasso Mendoza
GERENTE GENERAL

**TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR
RTVECUADOR E.P**

LA CONTRATISTA

Manuela Carcelén E.

Manuela Aurelia Carcelén Espinosa
C.C. 1709667016001

Elaborado: mp	<i>[Signature]</i>
Revisado: ld	<i>[Signature]</i>
Aprobado: weu	<i>[Signature]</i>